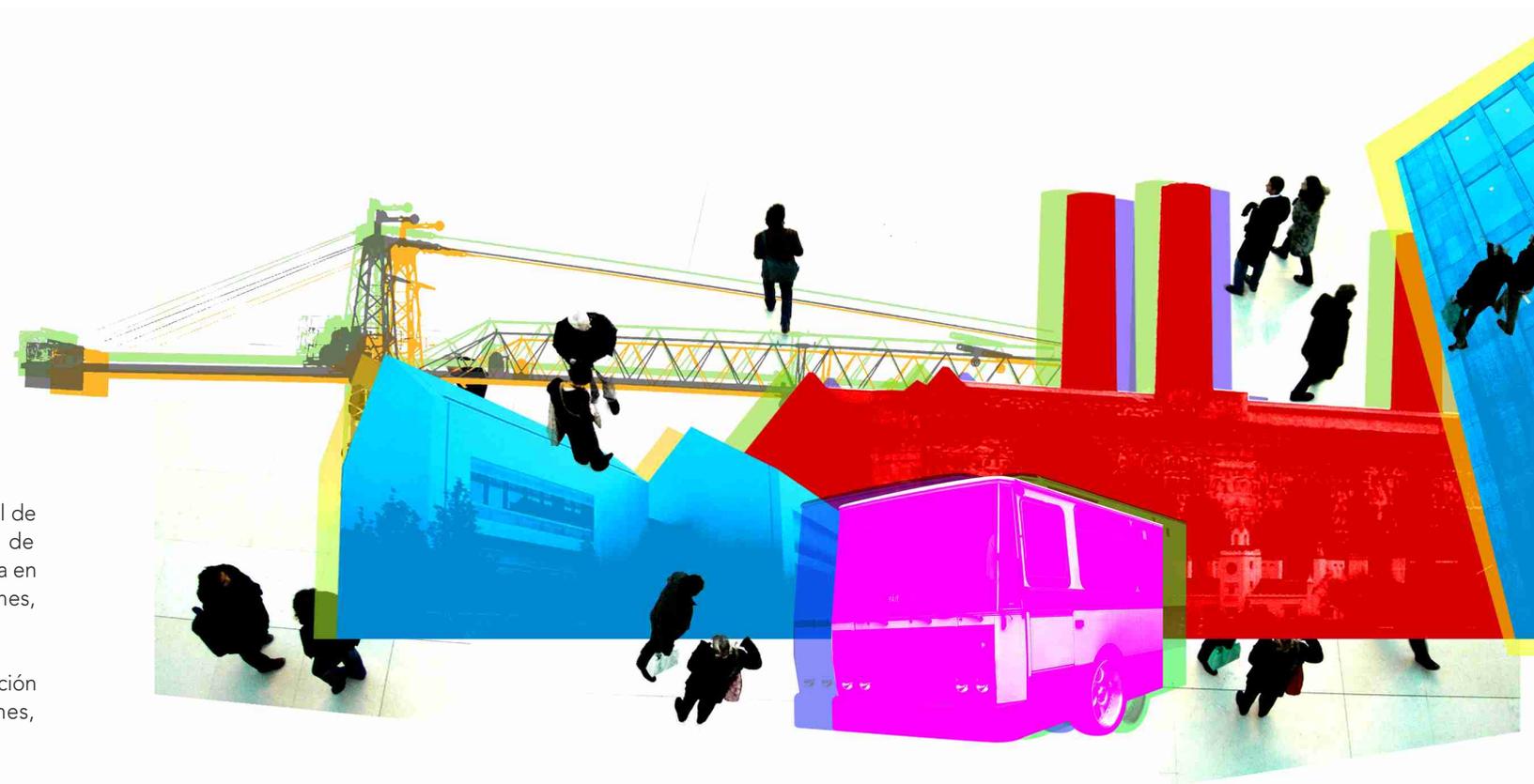


GUÍA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

GUÍA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

Normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.



ISBN 84-932312-5-8



9 788493 231255

GUÍA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

NORMAS DE PREVENCIÓN
Y CORRECCIÓN

INTRODUCCIÓN	7
¿CUÁL ES LA FUNCIÓN Y A QUIÉN AFECTA EL DECRETO 266/2004?	9
¿QUÉ DEBEN HACER LOS AYUNTAMIENTOS?	11
¿QUÉ ASPECTOS DEFINE Y REGULA EL DECRETO 266/2004 PARA Luchar CONTRA EL RUIDO?	13
¿HAY EXCEPCIONES A TODO LO REGULADO POR EL DECRETO?	29
PERO, CONCRETAMENTE ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA ADAPTARSE AL DECRETO?	31
INFRACCIONES Y SANCIONES	33
ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS	37



INTRODUCCIÓN

La contaminación acústica se ha convertido en uno de los problemas medioambientales más importantes en la actualidad. En particular, en la Comunidad Valenciana, los estudios realizados indican la existencia de unos niveles de ruido que se encuentran por encima de los límites máximos admisibles por organismos internacionales y por la Unión Europea.

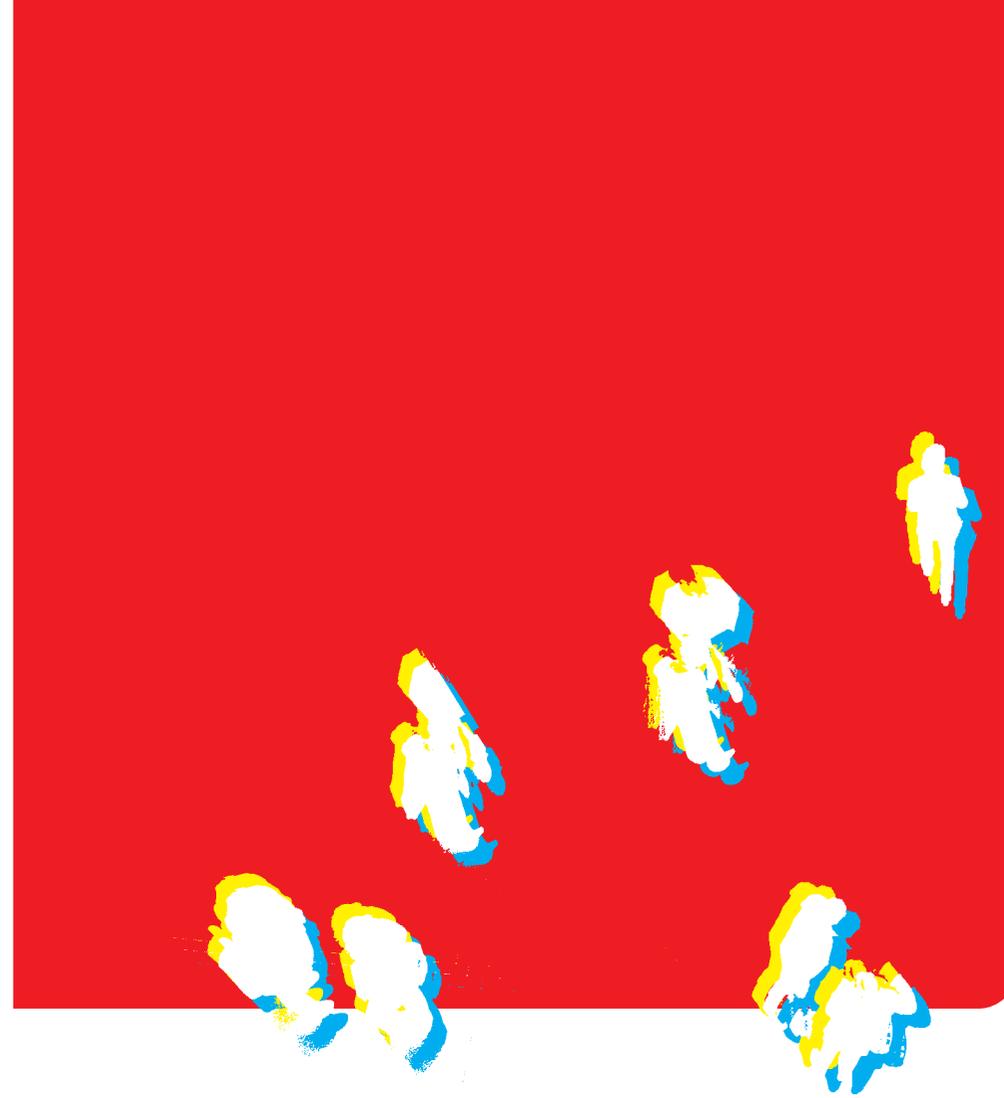
Además, la contaminación acústica, genera numerosas dolencias: pérdida de audición, falta de concentración, estrés, perturbación del sueño e, incluso, determinadas enfermedades cardíacas.

Para avanzar en la solución de este problema, la Unión Europea aprobó una directiva¹, transpuesta posteriormente al ordenamiento jurídico español², que ha buscado reglamentar las numerosas y variadas situaciones que originan ruidos por encima de los límites admisibles para una correcta convivencia.

Por su parte, la Generalitat Valenciana se anticipó a la normativa estatal, aprobando una Ley de Protección contra la Contaminación Acústica³, que, por el momento, ha sido desarrollada reglamentariamente⁴ con el fin de controlar el ruido producido por los vehículos a motor.

El Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, que se explica en la presente guía, busca prevenir y corregir la contaminación acústica de las actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios. Para ello, establece las limitaciones y los mecanismos de control del ruido, excluyendo el ruido producido por los medios y por las infraestructuras de transporte.

Con esta publicación, la Conselleria de Territorio y Vivienda pretende, a través de un escrito sencillo y de fácil comprensión, resaltar las claves del citado decreto para su correcta interpretación por los principales públicos afectados, y así, facilitar a todos su cumplimiento.



¿CUÁL ES LA FUNCIÓN Y A QUIÉN AFECTA
EL DECRETO **266/2004**?

¹ Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002.

² Mediante la Ley 37/2003, de 14 de noviembre, del Ruido.

³ Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOGV 4.394).

⁴ Mediante el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat (DOGV 4.694).

¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL DECRETO 266/2004?

Establecer los mecanismos de control del ruido originado en actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, así como las limitaciones y procedimientos de evaluación⁵.

¿A QUIÉN AFECTA EL DECRETO 266/2004?

Este decreto abarca a todo el territorio de la Comunidad Valenciana, y **se aplica a cualquier actividad, instalación, edificación, obra o servicio de titularidad pública o privada** y, en general, a cualquier elemento susceptible de generar niveles sonoros y/o de vibraciones que puedan causar molestias a las personas, generar riesgos para su salud y bienestar o deteriorar la calidad del medio ambiente.

Queda excluido del ámbito de aplicación del decreto:

- Las actividades militares.
- La contaminación acústica producida por la actividad laboral en su correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.
- Los vehículos a motor⁶.



¿QUÉ DEBEN HACER LOS **AYUNTAMIENTOS**?

⁵ Desarrollando los preceptos contenidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

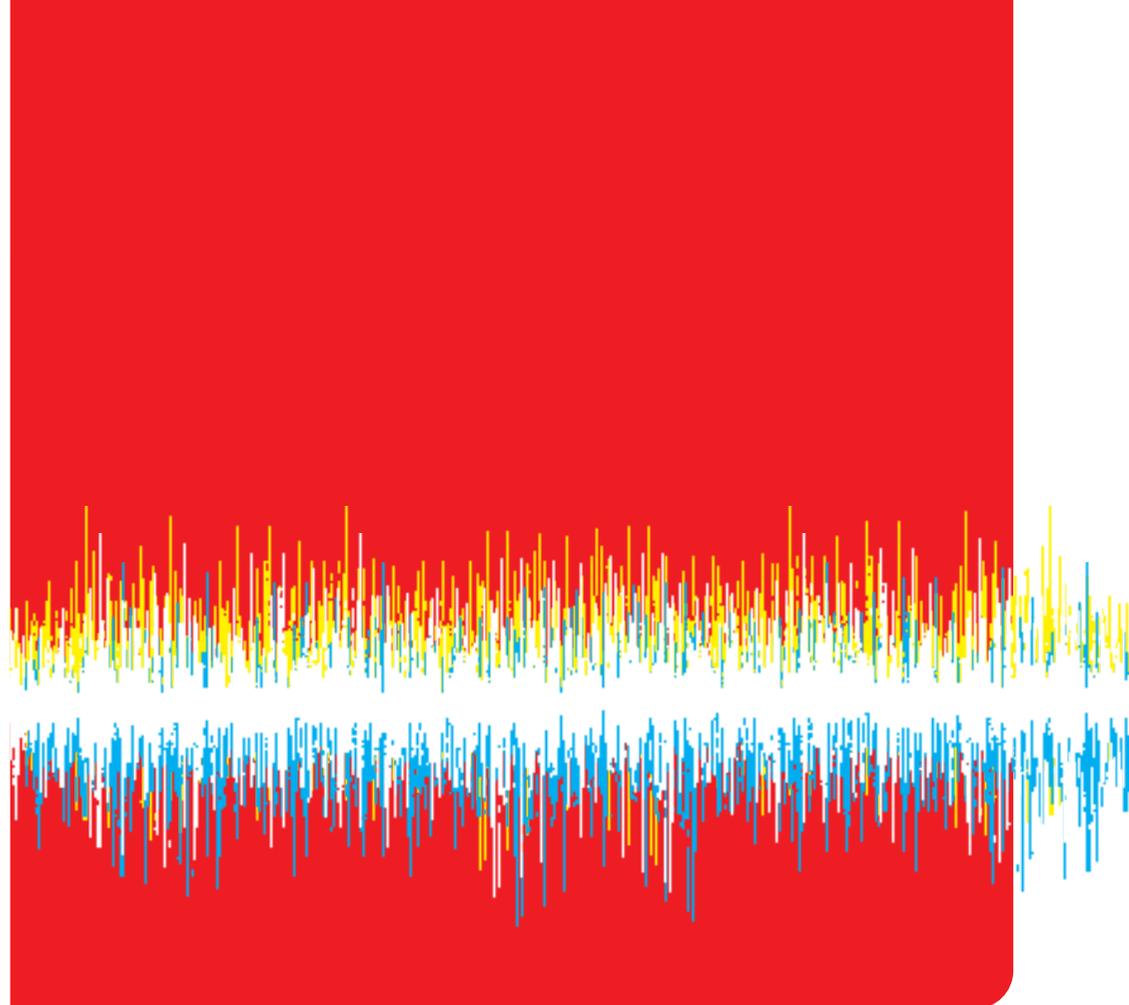
⁶ Se regirán por lo establecido en el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat.

Los Ayuntamientos deberán aprobar ordenanzas municipales⁷ de protección contra la contaminación acústica, regulando los aspectos siguientes:

- a) Las actividades de carga y descarga de mercancías.
- b) Los trabajos en la vía pública, especialmente los relativos a la reparación de calzadas y aceras.
- c) Las actividades propias de las relaciones de vecindad: por ejemplo, el ruido generado por el funcionamiento de aparatos electrodomésticos de cualquier clase, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de animales.
- d) Las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- e) Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos⁸.
- f) Los sistemas de aviso acústico.
- g) Los trabajos de limpieza de la vía pública y de recogida de residuos municipales.
- h) La circulación de vehículos a motor, especialmente ciclomotores y motocicletas.
- i) Las actividades sujetas a la legislación vigente en materia de actividades calificadas.

ATENCIÓN

Los Ayuntamientos que hayan aprobado ordenanzas municipales de protección contra el ruido y las vibraciones antes de la fecha de entrada en vigor de este decreto, han tenido un plazo para adaptarlas a los criterios en él establecidos hasta el 14 de diciembre de 2005. Si no las han adaptado, se considerarán derogadas en lo que se oponga al mismo.



¿QUÉ ASPECTOS DEFINE Y REGULA EL
DECRETO **266/2004** PARA LUCHAR
CONTRA EL RUIDO?

⁷ Que desarrollen las prescripciones contenidas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, y en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

⁸ Sujetos a legislación vigente.

LOS NIVELES SONOROS

¿Cuáles son los límites de los niveles sonoros tolerables?

El decreto no fija el nivel sonoro máximo que una actividad o instalación puede emitir, sino el nivel sonoro que dicha actividad o instalación, considerada individualmente, puede transmitir a un receptor cercano. Por ello sólo fija el máximo del nivel sonoro de recepción. Será importante, por lo tanto, comprobar que el nivel sonoro medido corresponde al transmitido. Ésta comprobación es denominada por el decreto “evaluación” del nivel sonoro y se expone en el apartado siguiente.

Los niveles sonoros admisibles se determinan:

- Según donde el receptor se encuentre: ambiente exterior o ambiente interior. La diferencia entre los niveles admisibles en el interior y en el exterior está justificada por el aislamiento que proporcionan los cerramientos.
- También se determinan según el horario: diurno o nocturno⁹.
- Y según el uso dominante de la zona, que, en general, es el determinado por el planeamiento del municipio.

Uso dominante	Día	Noche
Sanitario y docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

Tabla 1. Niveles sonoros de recepción externos en decibelios dB(A)

⁹ El horario diurno es el que comprende desde las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche, mientras que el nocturno abarca desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana siguiente.

Uso	Locales	Día	Noche
Sanitario	Zonas comunes	50	40
	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
Residencial	Piezas habitables (excepto cocinas)	40	30
	Pasillos, aseos, cocina	45	35
	Zonas comunes del edificio	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
Cultural	Salas de conciertos	30	30
	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
Recreativo	Cines	30	30
	Teatros	30	30
	Bingos y salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	45

Tabla 2. Niveles sonoros de recepción internos en decibelios dB(A)

¿Cómo se mide el nivel sonoro transmitido?

Hay que tener en cuenta que la medición del nivel sonoro únicamente cuantifica el ruido existente en un determinado instante en el lugar de la medición. Para poder saber si ese nivel de ruido proviene de un determinado **foco ruidoso** (la actividad o instalación que se sospecha molesta), debe “evaluarse” el nivel sonoro transmitido por dicho foco, para ser comparado posteriormente el

resultado con los valores límite reflejados en el apartado anterior. En cualquier caso, **es necesario realizar varias mediciones:**

- Una medición previa del ruido de fondo con la actividad parada¹⁰.
- El número de mediciones, especificadas en los párrafos siguientes, con la actividad en funcionamiento¹¹.
- Una medición posterior del ruido de fondo con objeto de comprobar que las condiciones del entorno no han variado.

¿Con qué se mide el nivel sonoro transmitido?

Las mediciones se realizarán utilizando **sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros**¹² que habrán sido revisados previamente por un laboratorio verificador durante el último año. Habitualmente, una pegatina con la fecha muestra dicha verificación. Los sonómetros serán, al menos, de tipo 1 y deberán calibrarse, con calibradores de clase 1, antes y después de cada medida¹³.

¿Cual es la unidad de medida del nivel sonoro transmitido?

El parámetro a determinar con la medición será el nivel sonoro equivalente ponderado¹⁴, cuya unidad es **el decibelio**¹⁵.

¿Cuántas veces y con qué frecuencia hay que medir para saber el nivel sonoro transmitido?

- **Si el ruido es uniforme**, deberán realizarse, al menos, 3 mediciones, de una duración mínima de 1 minuto, con intervalos mínimos entre medidas de 1 minuto.
- **Si el ruido es variable**, deberán realizarse, al menos, 3 series de mediciones, con 3 mediciones de una duración mínima de 5 minutos en cada serie, y con intervalos mínimos entre cada serie de 5 minutos.

¹⁰ LF

¹¹ LAc+F

¹² Que cumplan con la Orden 16 de diciembre de 1998.

¹³ Tanto "tipo" como "clase" se refieren a la precisión de los equipos, siendo los de valor "1" los de máxima precisión para uso fuera de laboratorios.

¹⁴ LAeq,T

¹⁵ dB(A)

¿Dónde se debe situar el punto de medición?

a) Cuando se trate de un receptor situado en el ambiente exterior¹⁶:

- *En el exterior de las edificaciones* (balcones, terrazas), los puntos de medición se situarán, al menos, a 1,5 metros del suelo y lo más alejado posible de la fachada (a ser posible, a más de 2 metros), en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.
- *A nivel de calle*, los puntos de medición se localizarán, al menos, a 2 metros de la fachada, a una altura de 1,5 metros del suelo y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.
- *En campo abierto*, los puntos de medición se localizarán, al menos, a 10 metros de la fuente de ruido, a una altura preferentemente entre 3 y 11 metros y nunca inferior a 1,5 metros del suelo, y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

b) Cuando se trate de un receptor situado en el ambiente interior:

- *Si el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por la estructura*, es decir, cuando se trate de locales colindantes o situados en el mismo edificio, la medición:
 - Se realizará con puertas y ventanas cerradas.
 - Se repetirá, al menos, en tres puntos diferentes, lo más alejados posible entre sí. Los puntos de medición estarán situados, al menos, a 1,5 metros de las paredes y, si por las dimensiones de la dependencia esto no es posible, el punto de medición se situará en el centro de la dependencia.
 - Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.
 - Se comparará con los límites del nivel de recepción sonora en el interior.
- *Si el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por vía aérea*, la molestia en el interior del local receptor se evaluará mediante la medición del nivel de recepción en el exterior del edificio, vivienda o local, para ello:
 - La medición se realizará con las ventanas abiertas.
 - El micrófono del sonómetro se situará en el hueco de la ventana, enrasado con el plano de fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora.
 - La medición se comparará con los límites del nivel de recepción sonora en el exterior.

¹⁶ En todos los casos, el nivel de evaluación obtenido se comparará con los límites del nivel de recepción sonora en el exterior.

CONSEJO

Se recomienda situar el sonómetro sobre un trípode, para evitar la posible influencia de obstáculos o de movimientos del técnico sobre el resultado.

Y ¿cómo se evalúa el nivel sonoro transmitido?

El nivel de evaluación¹⁷ se obtendrá aplicando las siguientes correcciones:

■ Corrección por ruido de fondo:

- Si la diferencia entre el nivel sonoro del ruido de fondo y el nivel sonoro con la actividad en funcionamiento no supera los 3 dB(A)¹⁸, debe repetirse la medición con menos ruido de fondo.
- Si la diferencia entre el nivel sonoro del ruido de fondo LF y el nivel sonoro con la actividad en funcionamiento (LAc) está entre 3 y 10 dB(A), se aplicará una corrección¹⁹.
- Si la diferencia es mayor de 10 dB(A), no se aplicará corrección por ruido de fondo²⁰.

■ Otras correcciones²¹:

- En el caso particular de receptores situados en el ambiente exterior, si el micrófono se ha situado a menos de 2 m de una superficie reflectante, se restarán 3 dB(A) en concepto de corrección por reflexión²².
- Por presencia de tonos puros²³ y/o por componentes impulsivas²⁴, que incrementan el nivel sonoro resultante y que se aplicarán según se indica en el decreto. En general, no existirán este tipo de componentes.

17 LE
 18 Decibelios
 19 $L_{Ac} = 10 \cdot \log(10^{\frac{L_{Ac+F}}{10}} - 10^{\frac{L_f}{10}})$
 20 $L_{Ac} = L_{Ac+F}$
 21 K1
 22 K1 = - 3 dB(A)
 23 K2
 24 K3

TAMBIÉN LOS NIVELES DE VIBRACIONES

Los sonidos son ondas que se transmiten por el aire. Pero también lo hacen a través de los materiales dando lugar a las vibraciones. Éstas son tanto o más molestas que los propios sonidos, por tanto también han sido regulados por el Decreto 266/2004.

¿Cuáles son los valores límite de vibraciones que contempla?

Ningún foco podrá transmitir a los edificios niveles de vibraciones superiores a los indicados en la siguiente tabla, expresados en función del parámetro K (cuyo cálculo se expone en el apartado siguiente):

Tabla 3. Niveles de vibraciones	Valores de K			
	Vibraciones Continuas		Vibraciones Transitorias	
	Día	Noche	Día	Noche
Sanitario ^{25, 26}	2	1,4	16	1,4
Docente ^{25, 26}	2	1,4	16	1,4
Residencial ²⁶	2	1,4	16	1,4
Oficinas ²⁵	4	4	128	12
Almacenes y comercios ²⁵	8	8	128	128
Industria ²⁵	8	8	128	128

¿Cómo se miden y evalúan las vibraciones?

Las mediciones de vibraciones se realizarán **utilizando acelerómetros y analizadores de frecuencia** que deberán cumplir con las especificaciones y tolerancias de la norma ISO 8041 o norma que la sustituya.

El acelerómetro²⁷ deberá ser calibrado previamente con un calibrador clase 1 antes y después de cada toma de medida. Se fijará en zonas firmes de suelos, techos o forjados. A continuación, evitando el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador, mediremos la vibración en la posición y en

25 Las zonas de trabajo que exijan un alto nivel de precisión, tendrán un valor máximo de K igual a 1, tanto de día como de noche
 26 Se prohíbe el funcionamiento de máquinas, equipos y demás actividades o instalaciones que transmitan vibraciones detectables directamente sin necesidad de instrumentos de medida en el interior de edificios destinados a uso sanitario, docente o residencial.
 27 Medirá dentro de un margen de frecuencias de 1 a 80 Hz

la dirección donde su valor sea máximo, teniendo en cuenta que, en cada punto de medición, deberemos realizar al menos 3 medidas, de las que obtendremos finalmente el valor medio.

Para evaluar la molestia producida por las vibraciones, se emplea el índice K, que se calcula a partir del valor eficaz de la aceleración. Este valor se obtiene mediante ciertas ecuaciones que quedan representadas por las curvas de la siguiente gráfica:

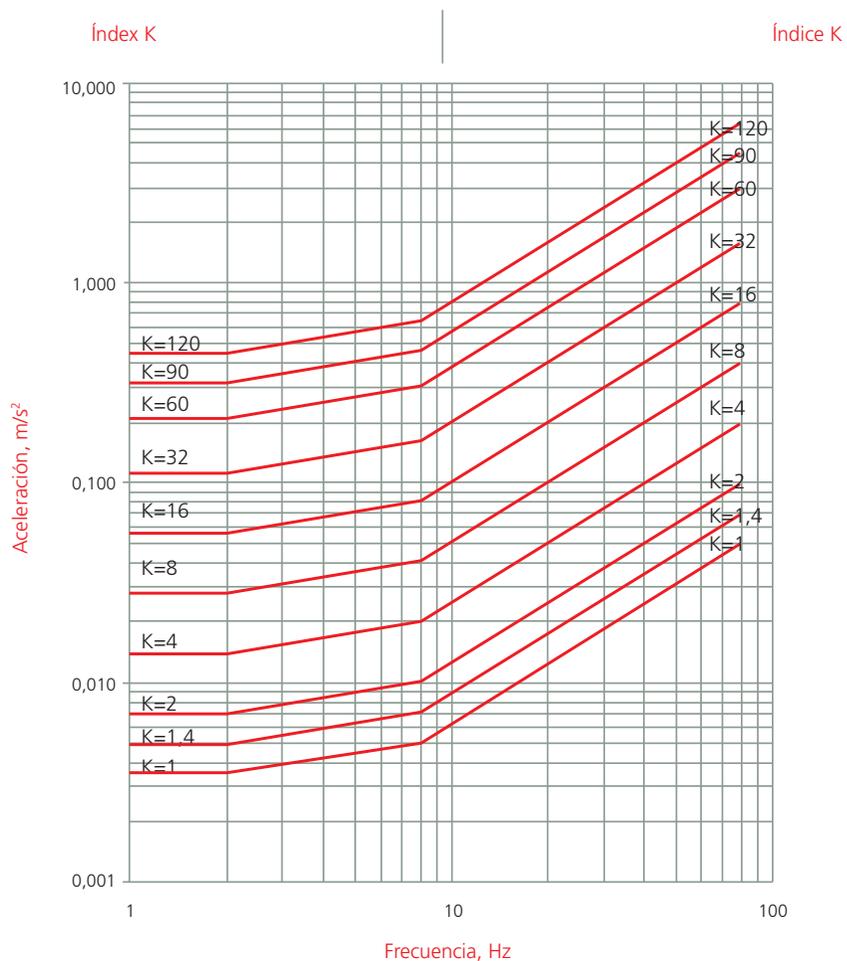


Figura 1. Cálculo del índice K

INCLUYE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

En aquellas instalaciones y maquinarias que puedan generar transmisión de ruido y vibraciones a los elementos rígidos que las soporten o a las conexiones de su servicio, deberá proyectarse **sistemas de corrección y justificar su viabilidad técnica**, de manera que no se sobrepasen los niveles máximos fijados en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

En relación al sistema de verificación acústica de las edificaciones²⁸, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación. Ahora bien, en tanto se aprueba el citado código, el Ayuntamiento exigirá, además de los certificados que determina la normativa vigente, un certificado que acredite que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas en edificación. Dicho certificado deberá ser suscrito, al menos, por el promotor, el proyectista, el director de la obra y el director de la ejecución de la obra.

¿Qué condiciones acústicas deben reunir las actividades comerciales, industriales y de servicios?

Aislamiento

Para evitar que se superen los límites de transmisión del ruido al exterior o al interior de otras dependencias o locales, deberán adoptarse las medidas necesarias de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico. En este sentido, la mínima diferencia estandarizada de niveles²⁹ de transmisión, entre el local emisor y el receptor, exigible a los locales con un nivel de emisión superior a 70 dB(A) y colindantes o situados en edificios de uso residencial, será la siguiente:

- Elementos constructivos de separación con espacios destinados a uso residencial: 50 dB si la actividad funciona sólo en horario diurno y 60 dB si tiene que funcionar en horario nocturno aunque sea sólo de forma limitada.
- Elementos constructivos de cerramiento exterior, fachadas y cubiertas: 30 dB.

²⁸ Necesario para la obtención de la licencia de primera ocupación, o bien para posteriores licencias de ocupación siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación.

²⁹ $D_{nT,w}$

ATENCIÓN

Las actividades e instalaciones, con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 266/2004, deberán adaptar su aislamiento acústico si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se imponga, como exigencia para la reapertura de establecimientos clausurados por incumplimiento de la normativa vigente.
- b) Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene y ornato o conservación.
- c) Si se incumple, de forma reiterada, los condicionantes acústicos que permitieron la concesión de la licencia.

Estudio Acústico

Las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental, así como aquellos proyectos de instalación de actividades³⁰ que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones, deberán adjuntar un estudio acústico. Éste incluirá todas las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmita al exterior o a locales colindantes niveles superiores a los límites establecidos.

El estudio acústico deberá ser firmado por técnico competente y se presentará, en capítulo aparte, en el estudio de impacto ambiental, en la solicitud de autorización ambiental integrada, o en el instrumento de intervención ambiental que corresponda.

ATENCIÓN

En el caso de que la actividad esté sujeta tanto a la normativa de actividades calificadas como a evaluación de impacto ambiental, bastará con que el estudio acústico se incluya en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

¿Qué debe analizar el estudio acústico?

1. *El nivel de ruido en el ambiente exterior antes del inicio de la actividad,*

³⁰ Sujetas a la aplicación de la normativa vigente en materia de actividades calificadas.

infraestructura o instalación, tanto en el periodo diurno como en el nocturno, mediante la elaboración de un informe de los niveles sonoros expresados como nivel sonoro continuo equivalente³¹.

2. *El nivel de ruido estimado durante la actividad,* calculando a priori los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los periodos diurno y nocturno.
3. *La evaluación de la influencia previsible de la actividad,* mediante la comparación del nivel acústico antes de la actividad y durante la actividad, teniendo en cuenta los valores límite definidos.
4. *La definición de las medidas correctoras a implantar,* en caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

¿A qué actividades hay que prestar especial atención³²?

A aquellas susceptibles de generar posibles molestias por ruidos indirectos, originados en las inmediaciones de su implantación:

- aquellas que generan tráfico elevado de vehículos;
- aquellas que se vayan a desarrollar en zonas de elevada densidad de población;
- aquellas que se vayan a desarrollar en zonas con calles estrechas de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento;
- y aquellas que requieren operaciones de carga o descarga.

Auditorías acústicas

Los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno. Para ello, deberán realizar auditorías acústicas al inicio del ejercicio de la actividad y, al menos, cada cinco años o en un plazo inferior, si así lo estableciera el procedimiento en que se evalúa el estudio acústico.

³¹ LAeq,T

³² Con objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitar o disminuir las molestias.

La auditoría acústica deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica³³.

Finalizada la auditoría acústica, la entidad colaboradora remitirá, al titular de la actividad, un informe de resultados y un certificado del estado general de la actividad³⁴.

ATENCIÓN

El Decreto 266/2004 establecía que los titulares de **actividades que, a fecha 14 de diciembre de 2004, estuvieran legalmente en** funcionamiento y fueran susceptibles de generar ruidos y vibraciones, debían realizar una *primera auditoría acústica* en el plazo de un año (plazo vencido el 14 de diciembre de 2005). Esta **primera auditoría** consiste en la comprobación de que se cumplen los valores límites del nivel de recepción sonora fijados en el anexo II de la Ley 7/2002, de la Generalitat.

¿Qué acciones contempla la auditoría acústica?

1. *Verificación* de las condiciones de aislamiento de los elementos constructivos de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollen en locales colindantes o situados en edificios de uso residencial³⁵. Deberá presentarse en la primera auditoría y cuando se hayan llevado a cabo modificaciones en los locales que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.
2. *Identificación y caracterización* de los principales focos de ruido.
3. *Comprobación del nivel sonoro* en aquellos puntos donde se sitúen los receptores más cercanos. En el caso de instalaciones industriales, se realizarán las medidas en el perímetro de su parcela.
4. *Medición de los niveles de fondo* con la industria o actividad parada y en las mismas condiciones³⁶ en que se realizaron las medidas con la actividad en funcionamiento.

³³ De acuerdo con lo establecido en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat.

³⁴ Respecto de las prescripciones obligatorias establecidas en la Ley 7/2002, en el Decreto 266/ 2004 o en la autorización sustantiva.

³⁵ El decreto 266/2004 establece las condiciones de medida y evaluación del aislamiento.

³⁶ Periodo, proximidad horaria, día laborable y otras.

5. *Medición en el interior* de las instalaciones si existe un límite del nivel de emisión sonora.

6. *Presentación, si es el caso, del resultado y la efectividad de las medidas correctoras* de la contaminación acústica adoptadas en la actividad o instalación.

ATENCIÓN

Si la auditoría acústica detectase algún incumplimiento de las prescripciones establecidas³⁷, la entidad colaboradora lo comunicará de inmediato al ayuntamiento, remitiéndole copia del correspondiente certificado desfavorable.

Libro de control

Los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán disponer de un libro de control en el que incluirán los certificados de los resultados obtenidos de las auditorías acústicas. Este libro de control, así como los informes completos de los resultados, deberán estar a disposición de las administraciones competentes.

ATENCIÓN

El Libro de control no se expide por ningún organismo, sino que lo genera el propio titular adjuntando los informes de las sucesivas auditorías acústicas.

Además hay normas adicionales para espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

Las actividades reguladas por la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos³⁸, deberán cumplir una serie de requisitos adicionales.

a) Locales cerrados

En el proyecto presentado para obtener la licencia de actividad y

³⁷ En la Ley 7/2002, en el Decreto 266/2004 o en la autorización sustantiva.

³⁸ Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

funcionamiento de locales como discotecas, salas de fiesta, pubs, bares, restaurantes y similares³⁹, el diseño del aislamiento acústico exigible a los elementos constructivos delimitadores del local se deducirá teniendo en cuenta los siguientes niveles de emisión mínimos:

Locales cerrados	dB(A)
Salas de fiestas, discotecas, tablaos y otros locales autorizados para actuaciones en directo	104
Locales y establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipos de reproducción sonora	90
Bingos, salones de juego y recreativos	85
Bares, restaurantes y otros establecimientos hoteleros sin equipo de reproducción sonora	80

Tabla 4. Niveles de emisión mínimos teóricos

ATENCIÓN

En aquellos locales en los que el nivel sonoro sea superior a 90 dB(A) deberá colocarse, en sus accesos, un aviso, en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, perfectamente visible y legible a una distancia de 5 metros, que diga: “El nivel de ruido existente en este local puede ser perjudicial para su salud”.

b) Locales al aire libre

Los niveles máximos de potencia sonora que los locales al aire libre puedan producir⁴⁰, según sus correspondientes licencias o autorizaciones municipales, no deben transmitir, en viviendas o locales contiguos o próximos, niveles sonoros de recepción superiores a los valores límite

³⁹ En el resto de locales, el aislamiento acústico exigible se deducirá por analogía con los locales señalados en la tabla 4, o bien según sus propias características, considerando en todo caso la aportación sonora de los elementos mecánicos y del público.

⁴⁰ Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

establecidos en el Decreto 266/2004. De manera que, si se superan dichos límites, la administración competente podrá acordar la suspensión temporal de la licencia o autorización.

c) Efectos acumulativos

En zonas de uso dominante residencial o de uso sanitario y docente, en cuanto a la implantación de actividades destinadas a discoteca, sala de fiesta, pubs, bares, restaurante y similares que cuenten con ambientación musical, así como aquellas otras productoras de ruidos y vibraciones, la administración municipal, para evitar los efectos acumulativos, fijará, mediante ordenanzas o planes acústicos municipales, las distancias mínimas que se deberán respetar.

TAMBIÉN CONTEMPLA LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA, Y EN LA EDIFICACIÓN, QUE PRODUZCAN RUIDOS⁴¹

Dentro de las zonas urbanas consolidadas no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere 90 dB(A) medidos a cinco metros de distancia. Aunque, excepcionalmente y por razones de necesidad técnica, siempre que se garantice la utilización de la mejor tecnología disponible, el ayuntamiento podrá autorizar la utilización de maquinaria con nivel de presión sonora superior a los 90 dB(A), limitando el horario de trabajo de dicha maquinaria y exigiendo cuantas medidas correctoras fueren oportunas⁴².

Por su parte, las administraciones públicas especificarán los límites de emisión aplicables a la maquinaria en los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que formalicen.

El trabajo nocturno⁴³ requerirá autorización municipal expresa, determinando ésta los límites sonoros que deberán cumplirse en función de las circunstancias que concurran en cada caso. Todos los trabajos realizados, tanto en la vía pública como en la edificación, así como las operaciones de carga y descarga realizados en las zonas residenciales, de uso sanitario o docente, no podrán realizarse si se superan los niveles sonoros establecidos en la tabla 1⁴⁴.

⁴¹ La utilización de maquinaria en la vía pública y en la edificación se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

⁴² En este caso, será necesario aportar información relativa a los niveles de emisión sonora de vehículos y maquinaria para los que se solicite la autorización.

⁴³ Entre las 22 y las 8 horas.

⁴⁴ A excepción de las obras urgentes y las que se realicen por razones de necesidad o peligro.

EJEMPLO

El servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo los niveles sonoros de su actividad, quedando especificados, en los pliegos de prescripciones del contrato, los límites máximos de emisión sonora aplicables a los vehículos y equipos utilizados.

Y, CÓMO NO, EL COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS

Se prohíbe:

a) La activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en caso de pruebas y ensayos que sean realizados por empresas homologadas. Dichos sistemas deberán disponer de un temporizador que limite el tiempo de funcionamiento de la señal acústica a menos de 10 minutos. Además, los titulares y responsables de sistemas de alarma deberán mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas distintas de las que motivaron su instalación. En caso contrario, las fuerzas y cuerpos de seguridad podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir las emisiones sonoras o vibraciones de los sistemas de alarma cuyo funcionamiento sea anormal⁴⁵.

EJEMPLO

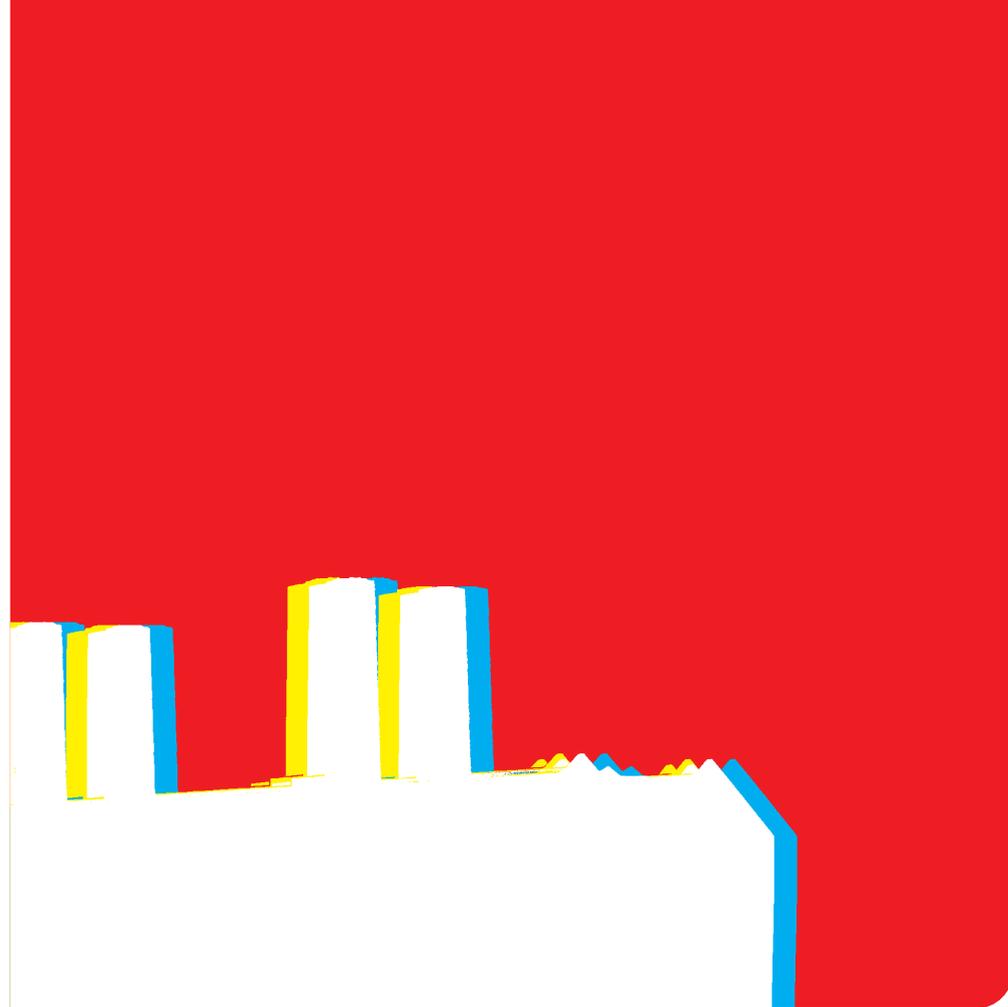
Podrán retirar los vehículos en que se produzca el mal funcionamiento de la alarma, a depósitos destinados a tal efecto.

b) La realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones durante el horario nocturno.

c) Y el empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a los establecidos.

CONSEJO

Los propietarios de animales deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que los ruidos producidos ocasionen molestias a los vecinos.



¿HAY **EXCEPCIONES** A TODO LO REGULADO POR EL DECRETO?

⁴⁵ Sin perjuicio de solicitar las autorizaciones judiciales necesarias.

Por supuesto. La autoridad competente, por razón de la materia (según el tipo de fuente ruidosa), podrá eximir⁴⁶ del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos a determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y análogos⁴⁷.

En estos casos, el titular o el responsable de la actividad, instalación, maquinaria o análogos, o, en su defecto, la administración que concede la autorización, informará al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, recordando el umbral de dolor de 130 dB(A).

! ATENCIÓN

Los espectáculos pirotécnicos están exentos del cumplimiento de lo establecido, siempre que dispongan de las autorizaciones o licencias que correspondan de conformidad con su normativa sectorial.



266/2004

PERO, CONCRETAMENTE
¿CUÁLES SON LOS **PLAZOS** PARA
ADAPTARSE AL DECRETO?

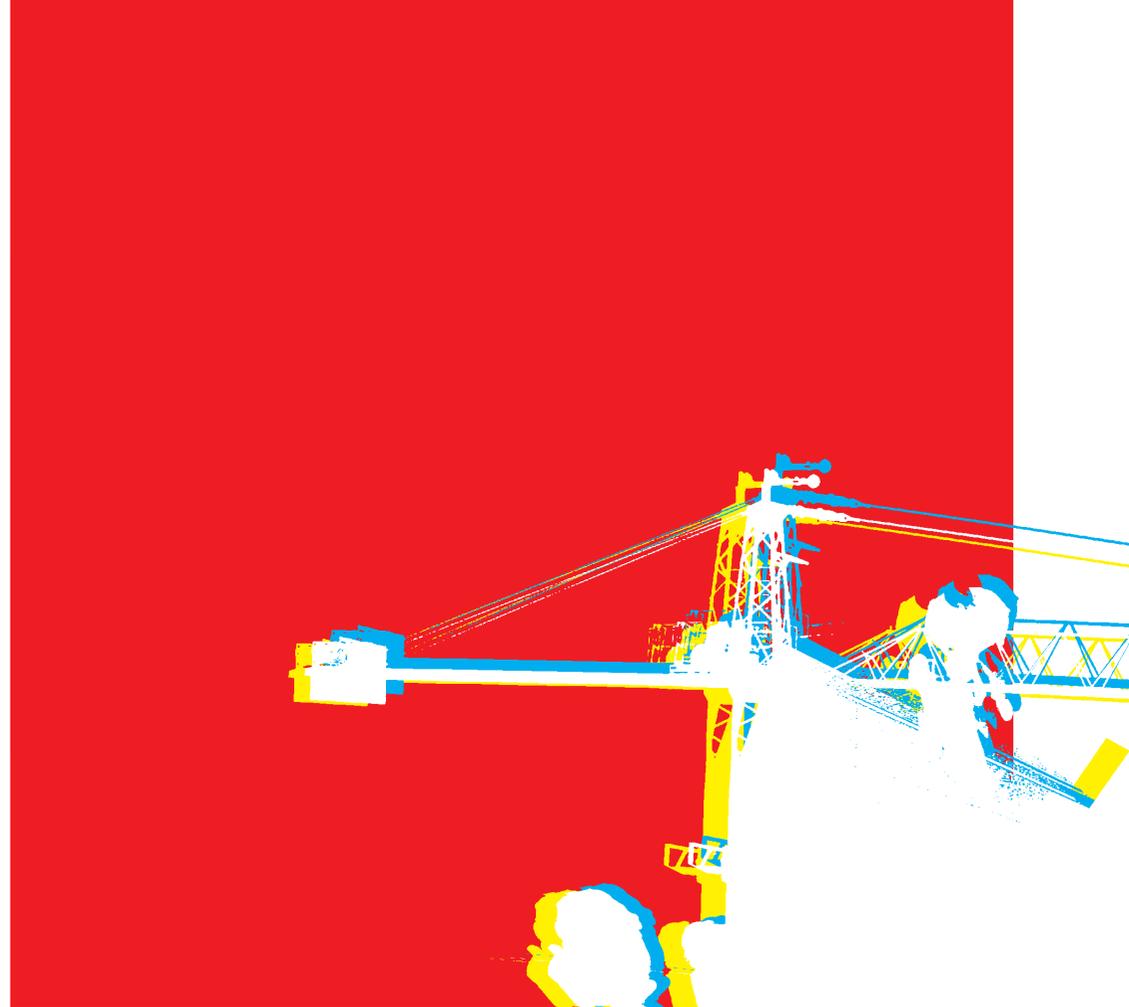
⁴⁶ Con carácter temporal.

⁴⁷ El acuerdo de eximir del cumplimiento de los valores límite deberá hacerse público y delimitar tanto la zona como el periodo de vigencia de la excepción.

Las actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicio, así como aquellas sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 266/2004, han tenido que adaptarse a lo dispuesto en él, con carácter general, en un plazo de 6 meses desde la publicación del mismo⁴⁸. Para el resto de casos⁴⁹ el carácter de la adaptación fue inmediato.

! ATENCIÓN

Los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones que, a la entrada en vigor del Decreto 266/2004, estuvieran en funcionamiento y contaran con todos los permisos, autorizaciones o licencias legalmente exigibles, habrán debido realizar una primera auditoria acústica en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del decreto.



INFRACCIONES Y SANCIONES

⁴⁸ Publicado el 13/12/04.

⁴⁹ Realización de trabajos y actividades en la vía pública y en la edificación, sistemas de alarma, y los relativos al comportamiento ciudadano.

INFRACCIONES Y SANCIONES ⁵⁰

INFRACCIONES

■ Leves

- a) Superar los límites sonoros establecidos en menos de 6 dB(A).
- b) Obtener niveles de transmisión de vibraciones, correspondientes a la curva K de la figura 1, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- c) La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.

■ Graves

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.
- c) Sobrepasar de 6 a 15 dB(A) los límites establecidos.
- d) Obtener niveles de transmisión de vibraciones, correspondientes a dos curvas K de la figura 1, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- e) Obstaculizar la labor inspectora o de control de las administraciones públicas.

⁵⁰ Las infracciones se calificarán y sancionarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley 7/2002, de la Generalitat.

■ Muy Graves

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones graves en el plazo fijado o realizar la corrección de manera insuficiente.
- c) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 15 dB(A).
- d) Obtener niveles de transmisión de vibraciones, correspondientes a más de dos curvas K de la figura 1, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

SANCIONES

■ Leves

Multa desde 60 a 600 euros.

■ Graves

Multa desde 601 a 6.000 euros y retirada temporal de las licencias o autorizaciones correspondientes.

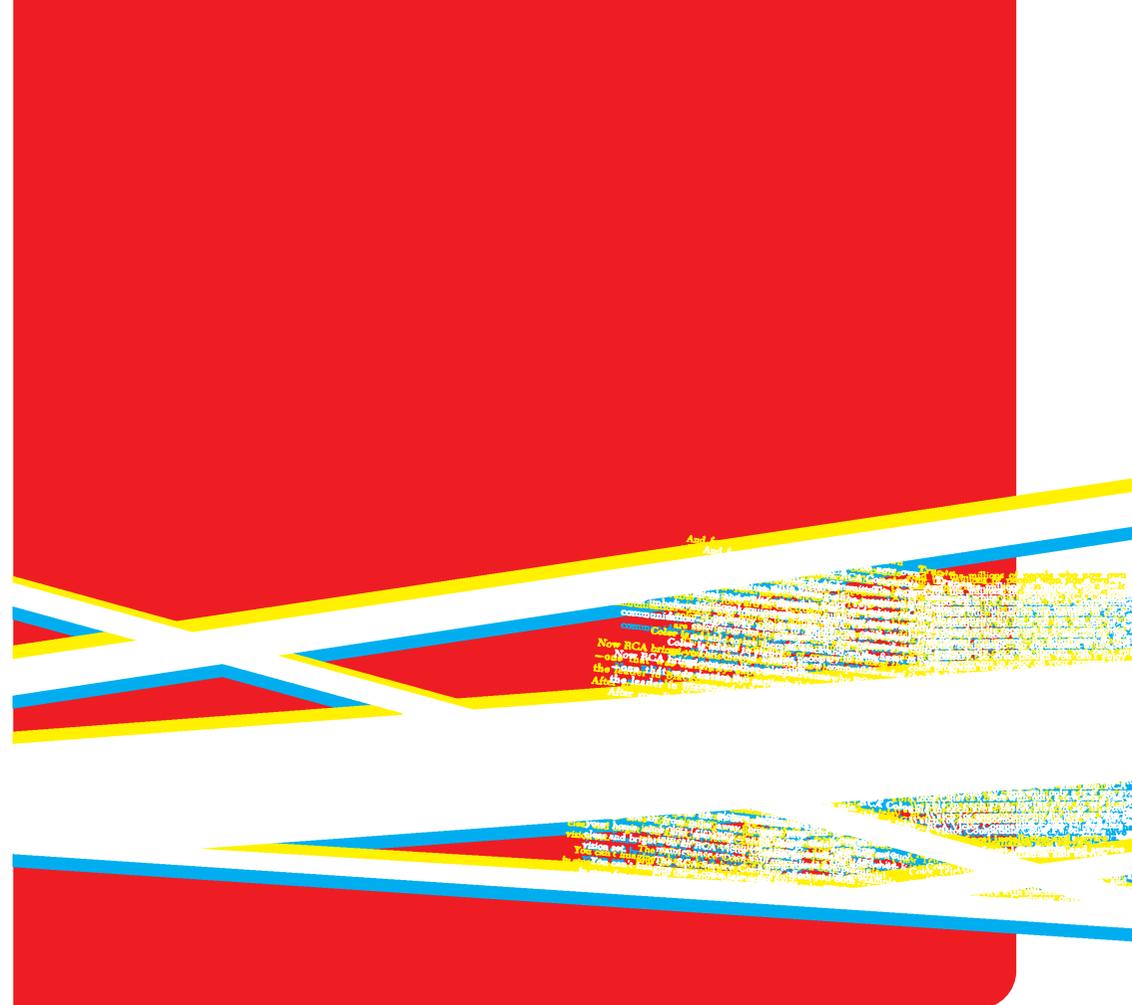
■ Muy Graves

Multa desde 6.001 a 60.000 euros y retirada definitiva de las licencias o autorizaciones correspondientes.

ACLARACIONES

1. Los infractores estarán obligados a adoptar las medidas correctoras necesarias establecidas por el órgano sancionador, con independencia de la sanción penal o administrativa que se imponga.

2. La prescripción de infracciones no afectará a la obligación de restaurar ni a la de indemnizar por daños y perjuicios causados.
3. Si el infractor no adoptase voluntariamente las medidas correctoras en el plazo que se señale, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas sucesivas⁵¹.
4. La administración actuante podrá ordenar la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.



ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

⁵¹ Cuya cuantía no superará el 20 % del importe de la sanción prevista.

Acelerómetro: dispositivo electromecánico para la medida de vibraciones.

Analizador de frecuencias: equipo de medición acústica que permite analizar los componentes, en frecuencia, de un sonido.

Decibelio: escala que mide la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido equivale a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia.

Horario diurno: de 8 a 22 horas.

Horario nocturno: de 22 a 8 horas.

LAeq,T: nivel sonoro continuo equivalente. Se define en la norma ISO 1996 como el valor del nivel de presión en dB en ponderación A de un sonido estable que, en un intervalo de tiempo T, posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

Medioambiental: Es el entorno natural, formado por miles de ecosistemas, en el que vivimos todos los seres del planeta Tierra.

Nivel de emisión: nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de recepción: nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente.

Nivel sonoro exterior: es el nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción.

Nivel sonoro interior: es el nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción. Este nivel sólo se utilizará, como indicador del grado de molestia por ruido en un edificio, cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea de fachada, ventanas o balcones, en cuyo caso el criterio a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

Presión sonora: la diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión barométrica en un punto determinado del espacio.

Ruido: cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produzca o tenga el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos.

Sonómetro: instrumento provisto de un micrófono amplificador, detector de RMS, integrador-indicador de lectura y curvas de ponderación, que se utiliza para la medición de niveles de presión sonora.

Vibración continua: perturbación que sucede más de tres veces al día.

Vibración transitoria: perturbación que sucede un número de veces por día menor o igual a tres.